

## **REGLAMENTO INTERNO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE JALISCO**

### **LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como garantía individual el derecho a la protección de la salud.
- II. Que el artículo 4º. de la Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce como derechos de los individuos que se encuentran en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que el artículo 2º. de la Ley General de Salud estatuye que el derecho a la protección de la salud tiene como una de sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre.
- IV. Que el artículo 2º. de la Ley Estatal de Salud establece como una de las finalidades de dicha Ley el bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- V. Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º. fracción VI de la Ley General de Salud, el artículo 3º. Inciso A, fracción IV de la Ley Estatal de Salud, establece que la salud mental es materia de salubridad general.
- VI. Que de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley General de Salud, el artículo 23 fracción VI de la Ley Estatal de Salud considera como servicio básico de salud el referente a la salud mental.
- VII. Que en concordancia con el artículo 74 de la Ley General de Salud, el artículo 74 de la Ley Estatal de Salud dispone que la atención de las enfermedades mentales comprende la organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.
- VIII. Que el artículo 38, fracción II de la Ley Federal de Metrología y Normalización establece que corresponde a las dependencias según el ámbito de su competencia expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones, y el artículo 52 de la mencionada Ley determina que todos los productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.
- IX. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina como una de las dependencias del Poder Ejecutivo de la Unión a la Secretaría de Salud Federal, y el artículo 39, fracción VIII de la propia Ley determina que a dicha Secretaría corresponde dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de salubridad general.
- X. Que con fecha 16 de noviembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN UNIDADES DE ATENCION INTEGRAL HOSPITALARIA MEDICO-PSIQUIATRICA. Expedida por la Secretaría de Salud Federal, estableciendo en sus numerales 4.2 y 4.2.9. que para ofrecer atención médica de calidad a los usuarios, las unidades que presten servicios de atención integral médico-psiquiátrica deben contar con un Reglamento Interno.
- XI. Que con fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y siete se suscribió el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad,

cuya cláusula tercera dispone que el Hospital Psiquiátrico de Jalisco se integrará al Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco".

- XII. Que en concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 1º. de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco" dispuso que a dicho Organismo quedaba integrado el Hospital Psiquiátrico de Jalisco.

Y en uso de las atribuciones que se establecen en las fracciones II, V y XIII del artículo 3º. de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Jalisco", y de las funciones contenidas en las fracciones I y XV del artículo 8º. de la propia Ley, y para cumplimiento de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica, ha tenido a bien emitir el presente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE JALISCO**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.-** Para los efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. El Organismo, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco;
- II. Junta, a la Junta de Gobierno de El Organismo;
- III. La Ley, a la Ley General de Salud;
- IV. La Ley Estatal, a la Ley Estatal de Salud;
- V. La Ley de Creación, a la Ley de Creación de El Organismo;
- VI. El Reglamento de la Ley, Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica;
- VII. La Norma, a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994 Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica;
- VIII. Hospital, al Hospital Psiquiátrico de Jalisco, unidad integrante de El Organismo; y
- IX. Dirección, a la Dirección del Hospital.

Los ordenamientos no contemplados en el presente artículo se citarán por su nombre completo.

**ARTICULO 2º.** El Hospital se rige por:

- I. La Ley;
- II. La Ley Estatal;
- III. La Ley de Creación;
- IV. El Reglamento de la Ley;

- V. La Norma; y
- VI. Las demás disposiciones aplicables en la materia.

**ARTICULO 3º.**- El Hospital es la unidad médica especializada que tiene por finalidad la asistencia, docencia e investigación en salud mental en los términos del artículo 23, fracción VI de la Ley Estatal.

**ARTICULO 4º.**- Para el cumplimiento de su finalidad el Hospital realizará las siguientes funciones:

- I. De atención médica psiquiátrica;
- II. De enseñanza y capacitación; y
- III. De investigación científica.

**ARTICULO 5º.**- De conformidad con los artículos 33 de la Ley, 8º. de El Reglamento de la Ley, las actividades de atención médica del Hospital son:

- I. PREVENTIVAS: Que incluyen las de promoción de la salud y las de protección específica;
- II. CURATIVAS: Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y de establecer un tratamiento oportuno para la solución de los mismos; y
- III. DE REHABILITACION: Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño, a corregir la invalidez mental, y reintegrar al usuario al seno familiar y a la sociedad.

**ARTICULO 6º.**- El Hospital prestará servicios de salud a la población en general en los términos de los artículos 85, 86, 87 y 88 de la Ley Estatal.

**ARTICULO 7º.**- El Hospital tiene competencia para:

- I. Proporcionar servicios de atención médico-psiquiátrica a la población en general;
- II. Contribuir al desarrollo de los programas en materia de salud mental;
- III. Administrar en el área de su competencia los recursos inherentes a la prestación de los servicios referidos en las fracciones anteriores, de conformidad con las políticas, lineamientos, normas y procedimientos establecidos por las autoridades competentes;
- IV. Cumplir con los lineamientos que al efecto emitan las unidades competentes de El Organismo, para establecer y mantener congruencia y racionalidad de acciones y programas;
- V. Desarrollar las acciones relativas a las tareas de investigación en el campo de la salud mental, en coordinación con las unidades competentes de El Organismo,
- VI. Coadyuvar a la formación, capacitación y adiestramiento de personal profesional, técnico y auxiliar en el campo de la salud mental;
- VII. Participar en el sistema estatal de salud mental bajo el esquema de atención escalonada, de los programas de referencia y contrareferencia de usuarios; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

## **CAPITULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 8º.**- Para la atención de los asuntos que le competen el Hospital contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

- I. Dirección;
- II. Subdirección Médica;
- III. Subdirección Administrativa;
- IV. Coordinación de Enseñanza Capacitación e Investigación; y
- V. Jefes de Servicios.

El Hospital estará bajo la supervisión, dirección y control de El Organismo.

El Director General de El Organismo podrá revisar, reformar, modificar o revocar las determinaciones tomadas por los órganos de dirección y administración del Hospital.

**ARTICULO 9º.**- El Hospital contará con el apoyo de un Comité Ciudadano y de un Patronato que tendrán las funciones que se señalan en el Capítulo IV de este Reglamento.

**ARTICULO 10.-** La Dirección es el órgano de mayor jerarquía y autoridad dentro de la estructura administrativa del Hospital, su titular es responsable de que los servicios sean prestados con dignidad y ética profesional.

La Dirección contará con la asesoría de los órganos consultivos previstos en el presente reglamento y tendrá competencia para:

- I. Cumplir con las disposiciones emanadas de las unidades administrativas competentes de El Organismo;
- II. Presentar con la periodicidad debida a las unidades competentes de El Organismo los programas, presupuestos, informes de actividades, estados financieros y la demás documentación e información que le sea requerida;
- III. Proponer a las unidades competentes de El Organismo los candidatos a integrar los Comités Hospitalarios respectivos;
- IV. Dirigir el funcionamiento del Hospital conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Apoyar en el área de su competencia las actividades de enseñanza e investigación;
- VI. Proponer al Director General de El Organismo las modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para el debido funcionamiento del Hospital, con apego a las disposiciones aplicables;

VIII. Definir los procedimientos para que los usuarios y/o sus representantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de los servicios; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** El Director del Hospital:

I. Debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 128 de El Reglamento de la Ley; y

II. Debe contar preferentemente con experiencia en la Administración de Hospitales.

**ARTICULO 12.-** Para el despacho de los asuntos del Hospital, la Dirección contará con el apoyo de asistentes.

Los asistentes de la Dirección son los encargados de asistirle en las acciones de administración hospitalaria que garanticen niveles óptimos de atención médico-psiquiátrica.

**ARTÍCULO 13.-** La Subdirección Médica tiene como objetivo coadyuvar con la Dirección, en la planeación, organización, integración y control de las actividades médicas y paramédicas, con el objeto de otorgar una atención integral con calidad y calidez.

**ARTICULO 14.-** La Subdirección Médica para cumplir con su objetivo tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar, supervisar y evaluar la elaboración de programas de trabajo de las áreas y servicios bajo su responsabilidad;

II. Coordinar y evaluar sistemáticamente la normatividad y los procedimientos para la prestación de servicios de atención médica bajo su responsabilidad;

III. Organizar y evaluar con las áreas y servicios a su cargo, la aplicación de manuales de organización y procedimientos para facilitar su funcionamiento;

IV. Analizar y evaluar periódica y conjuntamente con la Dirección, Subdirección Administrativa y áreas de servicio, los sistemas y mecanismos técnico-administrativos con el objetivo de unificar criterios;

V. Colaborar en el establecimiento de los Comités Hospitalarios;

VI. Participar en coordinación con el área de enseñanza, capacitación e investigación, en la capacitación del personal médico y paramédico, así como la elaboración de los programas de investigación necesarios para elevar la calidad de la atención;

VII. Planear, organizar y evaluar, la información de la productividad de los servicios y de manera conjunta con la Dirección, acordar alternativas de solución.

**ARTICULO 15.-** La Subdirección Administrativa es responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Hospital.

**ARTICULO 16.-** La Subdirección Administrativa tendrá competencia para:

I. Supervisar los servicios administrativos;

- II. Acordar con la Dirección las decisiones en materia de recursos humanos, materiales y financieros;
- III. Mantener el aprovisionamiento de los recursos necesarios para el funcionamiento ininterrumpido de los servicios que preste el Hospital;
- IV. Tramitar ante las unidades competentes de El Organismo las requisiciones necesarias;
- V. Elaborar periódicamente el informe y balance de la situación económica y administrativa del Hospital, de conformidad a las disposiciones de las unidades competentes de El organismo;
- VI. Gestionar la certificación de los documentos y constancias que obren en los archivos del Hospital ante las unidades competentes de El Organismo;
- VII. Controlar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- VIII. Proponer a la Dirección las modificaciones presupuestales que requiera el Hospital;
- IX. Coordinar la elaboración de los informes financieros del Hospital; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 17.-** El objetivo de la Coordinación de Enseñanza Capacitación e Investigación, será coadyuvar con la Dirección en la coordinación de las actividades tendientes a la formación y actualización del recurso humano institucional y establecer las líneas de investigación en el Hospital.

**ARTICULO 18.-** La Coordinación de Enseñanza Capacitación e Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual operativo de enseñanza, capacitación e investigación, con el objetivo de cumplir los lineamientos normativos;
- II. Coordinar las actividades de Educación Médica y Paramédica del Hospital con escuelas de medicina, enfermería, trabajo social, asociaciones, y demás instancias de los sectores público, social y privado;
- III. Vigilar el control de las actividades para la formación de médicos residentes que llevan a cabo la especialidad en psiquiatría;
- IV. Establecer y dirigir los mecanismos de evaluación de la enseñanza y coordinar la evaluación de los educandos con los Jefes de Servicios y con los participantes en las actividades docentes;
- V. Coordinar las actividades de capacitación para el personal médico, paramédico y administrativo de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- VI. Organizar la celebración de sesiones académicas, cursos, congresos y simposiums promovidos por el propio Hospital o con asociaciones afines de los sectores público social y privado; y
- VII. Promover las actividades de investigación científica clínica que generen avances y desarrollo del conocimiento de la psiquiatría.

Revisar y registrar los protocolos de investigación y tesis de grado para médicos residentes, con el objetivo de elevar la calidad de la atención.

### **CAPITULO III DE LOS COMITES HOSPITALARIOS**

**ARTICULO 19.-** Los Comités Hospitalarios son órganos consultivos del Hospital; dichos grupos de trabajo estarán integrados por personal del Hospital.

**ARTICULO 20.-** El Hospital contará con los Comités Hospitalarios necesarios que coadyuvarán al mejor funcionamiento y organización de los servicios que presta.

Los Comités Hospitalarios tendrán los deberes que les impongan las disposiciones aplicables y propondrán soluciones a los asuntos que requieran de su asesoría y sean puestos a su consideración.

**ARTICULO 21.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de El Reglamento de la Ley, el Hospital contará desde luego, con los siguientes Comités Hospitalarios:

- I. Etica y Vigilancia;
- II. Auditoría Médica;
- III. Mortalidad;
- IV. Infecciones Intrahospitalarias;
- V. Garantía de Calidad de la Atención; y
- VI. Enseñanza, Capacitación e Investigación.

**ARTICULO 22.** El Comité de Etica y Vigilancia tiene como finalidad observar y vigilar el cumplimiento de los principios ético profesionales en el trato y terapéutica a los usuarios.

Para tal finalidad realizará las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las normas éticas;
- II. Conocer de las quejas y peticiones de los usuarios y/o sus representantes, sometiéndolas a la consideración del Director del Hospital;
- III. Sesionar por lo menos una vez al mes, para emitir opinión técnica o dictamen respecto a los casos sometidos a su consideración;
- IV. Dar a conocer en su caso, al solicitante, al usuario, o a su representante, la determinación recaída a sus quejas y peticiones;
- V. Dictar las normas y lineamientos para la visita a que se refieren las fracciones XXI y XXII del artículo 69 del presente Reglamento;
- VI. Llevar un registro y dar seguimiento a los casos sometidos a su consideración, conservando en archivo vivo los expedientes relativos por lo menos un año; y
- VII. Notificar a la Dirección, y a la autoridad administrativa o judicial correspondiente, los casos que tengan implicaciones legales o de otra índole relevante.

**ARTICULO 23.** El Comité de Auditoría Médica tiene como finalidad realizar la evaluación de la atención médica impartida a los usuarios.

Para tal finalidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar que el expediente clínico cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Técnica Número 52. Para la elaboración, integración y uso del expediente clínico;
- II. Revisar y actualizar en su caso, los formatos de expediente clínico;
- III. Dar a conocer a la Dirección las observaciones pertinentes sobre desviaciones detectadas en los expedientes clínicos;
- IV. Realizar las auditorías necesarias en el área de atención médica, verificando que se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y
- V. Notificar a la Dirección los resultados de las auditorías practicadas.

**ARTICULO 24.** El Comité de mortalidad tiene como finalidad el estudio y análisis de las causas de deceso de los usuarios.

Para tal finalidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar el expediente clínico de los usuarios que fallecen en el Hospital con relación a las causas de deceso;
- II. Llevar el registro estadístico de las causas de mortalidad en el Hospital; y
- III. Elaborar un estadístico detallado sobre las causas de mortalidad hospitalaria.

**ARTICULO 25.-** El Comité de Infecciones Intrahospitalarias tiene como finalidad investigar, controlar y prevenir tales infecciones.

Para la señalada finalidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Aplicar las normas para el control de infecciones;
- II. Establecer un sistema de vigilancia epidemiológica;
- III. Registrar la incidencia de infecciones intrahospitalarias, realizando los correspondientes estudios de prevalencia; y
- IV. Notificar a la Dirección y a la autoridad sanitaria competente la incidencia de enfermedades o infecciones intrahospitalarias.

**ARTICULO 26.-** El Comité de Garantía de Calidad de la Atención Médica tiene como finalidad asegurar un nivel óptimo de calidad en la atención médico-psiquiátrica.

Para tal finalidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios y parámetros de evaluación para calificar la calidad de la atención médica psiquiátrica que se presta en el Hospital;



- II. Realizar anualmente un estudio interno sobre los indicadores de calidad en la atención;
- III. Recopilar y analizar la información generada sobre la calidad de la atención médico-psiquiátrica del Hospital;
- IV. Emitir opinión técnica o dictamen a la Dirección conteniendo propuestas de solución a las desviaciones detectadas que se relacionen con la calidad de la atención médico-psiquiátrica; y
- V. Dar seguimiento en coordinación con la Dirección a las actividades operativas relacionadas a las propuestas planteadas.

**ARTICULO 27.-** El Comité de Enseñanza, Capacitación e Investigación, tiene como finalidad realizar actividades académicas necesarias para coadyuvar en la formación y actualización de recursos humanos para la salud, y en la investigación científica.

Para tal finalidad, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la evaluación de las actividades de enseñanza, capacitación e investigación que realice el Hospital; y
- II. Vincular al Hospital con las instituciones de educación superior en la realización de actividades docentes, en los términos de los convenios que se celebren con El Organismo.

**ARTICULO 28.-** Las sesiones de los Comités Hospitalarios podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias cuando así se requiera.

De cada sesión se instrumentará el acta correspondiente que firmarán los que en ella intervengan.

**ARTICULO 29.-** Los miembros de los comités Hospitalarios serán permanentes o temporales.

Los miembros permanentes serán:

- I. El Director del Hospital o la persona que éste designe, quien presidirá los Comités Hospitalarios y tendrá voto de calidad en los mismos; y
- II. Los Jefes de Servicio.

Los miembros temporales serán designados por la Dirección, mediante la selección que haga de quienes considere idóneos, ello de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo. La designación deberá constar por escrito.

**ARTICULO 30.-** Se consideran idóneos para ser designados miembros temporales de los Comités Hospitalarios quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del personal del Hospital;
- II. Tener estudios profesionales concluidos; y

- III. Acreditar haber participado en actividades académicas y docentes del Hospital.

#### **CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD**

**ARTICULO 31.-** La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, se realizará en los términos de los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley Estatal.

Para tal efecto se contará con el respaldo de:

- I. El Comité Ciudadano de Apoyo; y
- II. Un Patronato.

**ARTICULO 32.-** Los cargos en el Comité Ciudadano de Apoyo y en el Patronato serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 33.-** El Comité Ciudadano de Apoyo y el Patronato estarán constituidos de conformidad con la legislación civil, y no formarán parte del cuerpo de gobierno del Hospital, no tendrán fines políticos, ni lucrativos para sí.

**ARTICULO 34.-** El Comité Ciudadano de Apoyo tendrá como finalidad prestar apoyo a la Dirección para lograr la participación de la comunidad, en los términos de las disposiciones aplicables.

Para tal finalidad tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar a que se respeten los derechos humanos de los usuarios;
- II. Proponer acciones para la atención de la rehabilitación que en su caso complementen a las existentes, con el fin de elevar la calidad y calidez de los servicios que se presten al usuario;
- III. Proponer la utilización de recursos e instalaciones en beneficio de los usuarios;
- IV. Proponer cursos y programas de capacitación para el personal;
- V. Gestionar y promover ante organismos nacionales e internacionales, o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras el otorgamiento de recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuenta el Hospital;
- VI. Tener acceso a la información relativa a los programas de tratamiento médico; y
- VII. Realizar intercambios académicos y de publicaciones con organismos nacionales e internacionales;

**ARTICULO 35.-** El Comité Ciudadano de apoyo estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;

- IV. Vocales, y
- V. Demás personas integrantes de conformidad con lo que disponga su documento consultivo.

El Comité Ciudadano de Apoyo estará integrado por personas interesadas en el área de la salud mental, para garantizar su apoyo al Hospital en la atención integral médico-psiquiátrica.

**ARTICULO 36.-** El Patronato se integrará por miembros de la comunidad de reconocida honorabilidad y vocación de servicio, ello de conformidad con lo dispuesto en su acta constitutiva y en coordinación con el cuerpo de gobierno del Hospital.

El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar todas las actividades que signifiquen auxilio o ayuda al Hospital en todo lo relacionado a su objeto social;
- II. Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación de la institución y el cumplimiento cabal de su objeto; y
- III. Celebrar rifas, sorteos, fiestas, eventos artísticos, sociales, de espectáculo y actividades de cualquiera otra índole que no esté prohibidos por las leyes del país, en tanto signifiquen una fuente financiera para solventar las necesidades del Hospital.

**ARTICULO 37.-** El Patronato del Hospital estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Vocales;
- V. Y los demás que determine su acta constitutiva.

## **CAPITULO V DE LOS SERVICIOS DEL HOSPITAL**

**ARTICULO 38.-** El Hospital prestará los siguientes servicios:

- I. Médicos, Paramédicos y Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento;
- II. De Enseñanza, Capacitación e Investigación; y
- III. Administrativos.

**ARTICULO 39.-** La atención médica a los usuarios se realizará a través de las diversas áreas que integran los Servicios Médicos, Paramédicos y Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento.

Los Servicios Médicos, Paramédicos y Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento comprenden:

- I. SERVICIOS MEDICOS:
  - a) Consulta Externa;

- b) Urgencias; y
  - c) Hospitalización.
- II. SERVICIOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO:
- a) Laboratorio Clínico;
  - b) Imagenología;
  - c) Electroencefalografía;
  - d) Psicología Clínica;
  - e) Rehabilitación, y
  - f) Terapia Ocupacional.
- III. SERVICIOS PARAMEDICOS:
- a) Enfermería;
  - b) Trabajo Social;
  - c) Dietética,
  - d) Farmacia;
  - e) Registros Hospitalarios;
  - f) Admisión.

**ARTICULO 40.-** Los servicios de Enseñanza, Capacitación e Investigación tienen como finalidad coadyuvar al desarrollo de los programas clínicos de pregrado y posgrado, para la formación y actualización de recursos humanos para la salud, y la investigación científica.

Los Servicios de Enseñanza, Capacitación e Investigación, para el desarrollo de sus funciones se ajustarán a la normatividad aplicable.

**ARTICULO 41.-** Los Servicios Administrativos son los relativos a la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que se realizan con la finalidad de coadyuvar en las funciones sustantivas del Hospital.

Los Servicios Administrativos se integran por las áreas de:

- I. Recursos Humanos;
- II. Recursos Financieros; y
- III. Recursos Materiales, que comprende:
  - a) Almacén General;
  - b) Almacén de Víveres;
  - c) Inventarios; y
  - d) Servicios Generales.

## **CAPITULO VI DE LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS**

### **SECCION I CONSULTA EXTERNA Y URGENCIAS**

**ARTICULO 42.-** En el servicio de consulta externa se atenderá a usuarios ambulatorios.

Para la prestación de este servicio, los profesionales de la salud mental se ajustarán a los artículos aplicables de los capítulos III y VII de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 43.-** La consulta externa, estará organizada por áreas específicas. El abordaje asistencial se hará en forma multi e interdisciplinaria, con el fin de proporcionar una atención

médica integral a los usuarios y se llevará a cabo mediante las actividades que establece La Norma.

**ARTICULO 44.-** En el servicio de Urgencias se atenderá a usuarios ambulatorios y hospitalizados que presenten un estado crítico.

Para la prestación de este servicio los profesionales de la salud mental se ajustarán a lo establecido en el punto 6.3 de La Norma.

## **SECCION II HOSPITALIZACION**

**ARTICULO 45.-** El servicio de Hospitalización operará bajo un esquema que incluye dos modalidades, la de Hospitalización continua y la de Hospitalización parcial, conforme al numeral 6.4 de La Norma.

**ARTICULO 46.-** En el servicio bajo la modalidad de Hospitalización continua se contará con áreas hospitalarias para la estancia de los usuarios internados.

Por cada área hospitalaria deberá existir un Jefe, quien deberá ser médico con especialidad en psiquiatría.

**ARTICULO 47.-** De conformidad con el numeral 4.2 de La Norma cada área hospitalaria deberá contar con las instalaciones y equipo apropiado, así como los recursos humanos necesarios en número y capacidad técnica de acuerdo con los indicadores que establezca la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO 48.-** Bajo la modalidad de Hospitalización parcial, los usuarios realizarán actividades de rehabilitación y terapia ocupacional conforme al modelo de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.

## **SECCION III INGRESO DE USUARIOS**

**ARTICULO 49.-** Acorde a lo dispuesto por el numeral 4.4 de La Norma, el ingreso de los usuarios al Hospital podrá ser:

- I. Voluntario;
- II. Involuntario; y
- III. Obligatorio.

**ARTICULO 50.-** El ingreso será voluntario cuando éste sea solicitado por el propio usuario y exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 51.-** El ingreso será involuntario cuando por encontrarse el usuario impedido por solicitarlo por sí mismo, por incapacidad transitoria o permanente sea solicitado por un familiar, tutor, representante legal u otra persona que en caso de urgencia solicite el permiso y siempre que exista previamente indicación al respecto por parte del médico tratante. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 77 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 52.-** El ingreso será obligatorio cuando sea ordenado por la autoridad legal competente para evitar riesgos y daños para la salud de la comunidad. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 53.-** Para que un usuario sea ingresado en el Hospital se requiere una valoración psiquiátrica previa en el Servicio de Urgencias.

En la valoración a que se refiere el párrafo que antecede deberá consignarse cuando menos:

- I. El diagnóstico presuncional;
- II. Los tratamientos recibidos previos al ingreso;
- III. Los motivos que justifican el ingreso;
- IV. El tratamiento médico inmediato a seguir; y
- V. Las indicaciones necesarias para el personal del área hospitalaria correspondiente.

**ARTICULO 54.-** En el Hospital, siempre que el estado del usuario lo permita, deberá recabarse a su ingreso, autorización escrita y firmada para practicarle los procedimientos médico-quirúrgicos necesarios con fines de diagnóstico o terapéuticos, de acuerdo al padecimiento de que se trate, debiendo de informarle, en su caso, claramente el tipo de documento que se le presenta para su firma.

Esta autorización inicial no excluye de la necesidad de recabar después la correspondiente a cada procedimiento que entrañe un alto riesgo para el usuario. Lo anterior acorde a lo dispuesto por el Artículo 80 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 55.-** En caso de urgencia, o cuando el paciente se encuentre en estado de incapacidad transitoria o permanente, el documento a que se refiere el artículo anterior será suscrito por el familiar más cercano en vínculo que le acompañe, o en su caso, por su tutor o representante legal, una vez informado del carácter de la autorización.

Cuando no sea posible obtener la autorización por incapacidad del usuario y ausencia de las personas a que se refiere el párrafo que antecede, los médicos autorizados del Hospital, previa valoración del caso, y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito, en el expediente clínico. Lo anterior de conformidad con el Artículo 81 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 56.-** Para evitar el abandono de usuarios internos en el Hospital por parte de sus familiares, cónyuges, tutores y/o representantes legales se realizarán programas continuos de externamiento hospitalario y reinserción social.

Se hará del conocimiento de las personas señaladas en el párrafo que antecede la responsabilidad penal en que pueden incurrir por el abandono de persona de acuerdo a lo dispuesto por el Código Penal del Estado.

#### **SECCION IV ESTANCIA EN EL HOSPITAL**

**ARTICULO 57.-** El usuario interno deberá ser sujeto de una valoración médica psiquiátrica dentro de las primeras 24 horas siguientes a su ingreso con la finalidad de verificar su evolución.

**ARTICULO 58.-** El personal del Hospital deberá integrar la historia clínica del usuario interno dentro de las 72 horas posteriores a su ingreso.

El expediente clínico deberá cumplir con las disposiciones oficiales relativas a la elaboración, integración y uso del expediente clínico.

**ARTICULO 59.-** Con el fin de observar la evolución del padecimiento y la respuesta del usuario al tratamiento prescrito, deberán realizársele periódicamente valoraciones que se integrarán al expediente clínico, practicándose en su caso, los estudios correspondientes.

Deberá vigilarse el cumplimiento de las tareas de rehabilitación y las terapias indicadas para el tratamiento del usuario.

**ARTICULO 60.-** Con el objeto de unificar el envío de la información que el Hospital genere, los diagnósticos deberán ser elaborados de acuerdo con la clasificación internacional vigente de las enfermedades que al efecto establece la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**ARTICULO 61.-** Los permisos de salida con fines terapéuticos podrán ser solicitados por el propio usuario, por sus familiares, tutores o representantes legales. Serán autorizados en su caso, por el médico tratante y podrán ser hasta por una semana y renovables a juicio del médico tratante, cuando sea procedente.

**ARTICULO 62.-** El Hospital estará obligado a conservar los expedientes clínicos durante el tiempo que determina la normatividad aplicable.

## **SECCION V EGRESO DE USUARIOS**

**ARTICULO 63.-** El egreso del usuario podrá ser por los siguientes motivos:

- I. Por curación;
- II. Por haberse cumplido los objetivos de la hospitalización;
- III. Por mejoría;
- IV. Por traslado a otra institución;
- V. Por solicitud del usuario, con excepción de los casos de ingresos obligatorios e involuntarios;
- VI. Por solicitud de los familiares legalmente autorizados, y con el consentimiento del usuario;
- VII. Por abandono del servicio de hospitalización sin autorización médica, debiéndose en este caso notificar al Ministerio Público del lugar de la adscripción del Hospital;
- VIII. Por disposición de la autoridad competente; y
- IX. Por defunción.

**ARTICULO 64.-** En caso de que sea el propio usuario quien solicite la terminación del tratamiento en internación, si procede, el médico tratante en coordinación con el área de trabajo social, pondrá al usuario bajo el cuidado y responsabilidad de un familiar, de sus tutores o de alguna institución de asistencia social, e indicará al responsable del cuidado del usuario la evolución de su padecimiento, los cuidados y medicamentos que le corresponden.

**ARTICULO 65.-** De no contar el usuario con un familiar, tutor o institución de asistencia social que lo reciba, será aprobado su egreso sólo si el médico tratante considera que su estado de

salud es el adecuado para ser egresado. Al mismo tiempo el Comité de Ética y Vigilancia tendrá que examinar la procedencia del egreso en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, y emitir opinión al respecto. De igual forma, el área de trabajo social deberá buscar las medidas pertinentes para que en su caso, la incorporación del paciente a la sociedad, se dé en condiciones que garanticen una vida digna y segura.

**ARTICULO 66.-** En caso de egreso voluntario, aún en contra de la recomendación médica, el usuario, en su caso, un familiar, el tutor o su representante legal deberán firmar un documento en que se expresen claramente las razones que motivan el egreso, mismo que igualmente deberá ser suscrito por lo menos por dos testigos idóneos, de los cuales uno será designado por el Hospital y otro por el usuario o la persona que en representación emita el documento.

En todo caso, el documento al que se refiere el párrafo anterior relevará de la responsabilidad al médico tratante y al Hospital, se emitirá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Hospital y otro en poder del usuario. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de El Reglamento de la Ley.

**ARTICULO 67.-** En los casos en los que el usuario se ausente permanentemente del Hospital, ya sea por abandono de la unidad o por no regresar del permiso de salida que se le hubiere otorgado, se contarán setenta y dos horas a partir del abandono o bien, a partir del día que debería de haber regresado del mencionado permiso; transcurrido que sea dicho término se instrumentará el correspondiente documento de egreso del Hospital.

En el caso de que el usuario se ausente de las instalaciones Hospitalarias sin autorización médica, el área de trabajo social del Hospital deberá de notificarlo de inmediato y simultáneamente a:

- I. Los familiares o representantes legales del usuario;
- II. El Ministerio Público; y
- III. La autoridad judicial o administrativa, a cuya disposición se encuentre el usuario.

**ARTICULO 68.-** En caso de muerte del usuario, el Director del Hospital, o quien éste designe dará el aviso según sea el caso, a los mencionados en el artículo anterior.

Si la muerte ocurriera de forma violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, se deberá dar aviso de inmediato al Ministerio Público observándose las disposiciones aplicables.

Para garantizar la efectividad de las diligencias que realice la autoridad investigadora deberán observarse las siguientes medidas:

- I. Mantener el cuerpo en el sitio y posición en la que se encuentre;
- II. Avisar de inmediato a los órganos de dirección y administración del Hospital que estén presentes en ese momento;
- III. Consignar en el expediente clínico las condiciones objetivas en que ocurrió el fallecimiento;
- IV. No extender Certificado Médico de Defunción; y
- V. Efectuar, en su caso, el tratamiento psicológico a los usuarios que pudieran resultar afectados.



**CAPITULO VII**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE RESPETO A LA**  
**DIGNIDAD DE LOS USUARIOS**

**ARTICULO 69.-** El usuario tiene derecho a:

- I. Recibir un trato digno y humano por parte del personal del Hospital, independientemente de su diagnóstico, situación económica, sexo, raza, ideología o religión;
- II. No ser sujeto de discriminación por su condición de enfermo mental, ni ser objeto de diagnósticos o tratamientos en esa condición por razones políticas, sociales, raciales, religiosas u otros motivos distintos o ajenos al estado de su salud mental;
- III. Que a su ingreso al Hospital se le informe a él o a su representante legal, de las normas que rigen el funcionamiento del Hospital, y saber los nombres de quienes serán los miembros del personal de salud, médicos y enfermeras del Hospital encargados de su atención;
- IV. Un ambiente seguro, higiénico y humano que garantice condiciones adecuadas de alimentación, habitación, atención médica profesional y espacio seguro;
- V. Ser alojado en áreas específicamente destinadas a tal fin, con adecuada iluminación natural y artificial, bien ventiladas, con el espacio necesario para evitar el hacinamiento, y en condiciones de higiene;
- VI. Recibir alimentación balanceada, de buen sabor y aspecto, en cantidad suficiente para una adecuada nutrición y servida en utensilios decorosos. Así mismo, recibir vestido y calzado o tener autorización para utilizar los propios, si así lo desean;
- VII. Tener acceso a los recursos clínicos de laboratorio y de gabinete, para lograr un diagnóstico certero y oportuno, en condiciones similares a cualquier otro establecimiento sanitario;
- VIII. Recibir información veraz, concreta, respetuosa y en lenguaje comprensible para ellos, y su representante legal, con relación al diagnóstico médico, así como respecto de sus derechos y del tratamiento que se pretenda aplicar;
- IX. Recibir atención médica especializada, es decir por personal capacitado para el manejo y tratamiento de los enfermos mentales;
- X. Que la atención psiquiátrica y terapéutica que se le preste sea de conformidad con las normas éticas que rigen a los profesionales de la salud mental;
- XI. Que toda medicación sea prescrita por un especialista autorizado por la Ley, y que ello se registre en el expediente clínico del usuario;
- XII. Que la información, tanto el proporcionado por los propios usuarios o por sus familiares, como la contenida en sus expedientes clínicos sea manejada bajo las normas del secreto profesional y de la confidencialidad;
- XIII. Negarse a participar como sujeto de experimentación científico, sin que ello demerite la calidad de su atención hospitalaria;
- XIV. Solicitar reuniones con su médico y profesionales que lo estén tratando;

- XV. Solicitar la revisión clínica de su caso;
- XVI. Recibir atención médica oportuna en caso de sufrir una enfermedad no psiquiátrica y de así requerirlo tratamiento adecuado en una institución que cuente con los recursos técnicos para su aplicación;
- XVII. Recibir tratamiento orientado a su reintegración a la vida familiar, laboral y social, por medio de programas de terapia ocupacional, educativa y de rehabilitación psicosocial. El paciente podrá en su caso elegir la tarea que desee realizar y gozar de una retribución justa;
- XVIII. Ser protegido contra toda explotación, abuso o trato degradante, y en su caso denunciar por sí o a través de su representante legal cualquier abuso físico, psicológico o moral que se cometa en su contra;
- XIX. No ser sometido a restricciones físicas o a reclusión involuntaria salvo con arreglo a procedimientos legalmente establecidos y sólo cuando sea el único medio disponible para impedir un daño inmediato o inminente al usuario o a terceros, o se trate de una situación grave y el usuario esté afectado de su capacidad de juicio, y en el caso de que de no aplicarse el tratamiento, se afecte su salud. Cuando haya limitación de libertad, ésta será la mínima posible de acuerdo con la evolución del padecimiento, las exigencias de su seguridad, y la de los demás. El usuario bajo este tipo de medida quedará, en todo momento, al cuidado y vigilancia de personal calificado;
- XX. Comunicarse libremente con otras personas que estén dentro del Hospital, enviar y recibir correspondencia privada sin que sea censurada. Tener acceso a los servicios telefónicos, así como a leer la prensa y otras publicaciones, escuchar la radio y ver televisión, de conformidad con las indicaciones del médico tratante;
- XXI. Tener comunicación con el exterior y recibir visita familiar si ello no interfiere con el tratamiento;
- XXII. Gozar de permiso terapéuticos para visitar a su familia, de acuerdo con el criterio del médico tratante;
- XXIII. Recibir asistencia religiosa si así lo desea; y
- XXIV. Obtener autorización de su médico tratante para salir del Hospital y relacionarse con su pareja.

## **CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE QUIENES INGRESAN AL HOSPITAL**

**ARTICULO 70.-** Toda persona para su ingreso y durante su estancia en el Hospital deberá sujetarse a sus normas y procedimientos.

Las infracciones a lo dispuesto por este capítulo se sancionarán por la autoridad del Hospital de conformidad a la gravedad de la infracción y sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos.

**ARTICULO 71.-** Todo individuo ajeno al personal del Hospital que pretenda introducirse a las instalaciones del mismo, deberá solicitar autorización previa identificación mediante documento idóneo a juicio del Hospital.

**ARTICULO 72.-** En el Hospital, queda estrictamente prohibida la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, armas, explosivos y en general instrumentos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines del Hospital o que pongan en peligro la seguridad y el orden de el Hospital.

Cualquier infracción a la disposición anterior, se denunciará ante las autoridades competentes.

**ARTICULO 73.-** Toda persona tiene la obligación de tratar con respeto a los trabajadores, usuarios, visitantes y demás personas que se encuentren en el Hospital.

**ARTICULO 74.-** Queda estrictamente prohibido a las personas que visiten a los usuarios proporcionar a los mismos en forma directa: dinero, objetos valiosos, comida, ropa en demasía, aparatos electrónicos, y cualquier otro material peligroso.

**ARTICULO 75.-** El usuario deberá sujetarse a las disposiciones del Hospital con relación al uso y conservación del mobiliario, y equipos médicos y materiales que se pongan a su disposición.

**ARTICULO 76.-** El usuario de los servicios del Hospital tiene la obligación de acatar las disposiciones que se emitan por parte del equipo interdisciplinario bajo el cual está atendido.

**ARTICULO 77.-** El familiar, o representante legal que pretenda ingresar a un paciente en el Hospital manifestará bajo protesta de decir verdad su nombre y domicilio o residencia, y deberá proporcionar al área de trabajo social y de consulta externa, identificación personal oficial con fotografía, y comprobante idóneo de domicilio a juicio del Hospital.

**ARTICULO 78.-** Los familiares, o el representante legal del usuario, están obligados a coadyuvar en el tratamiento, rehabilitación y reintegración social del usuario. Consecuentemente tienen el deber de participar en las actividades para familiares que se desarrollen en el área hospitalaria donde se encuentra su familiar o representado.

## **CAPITULO IX DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DEL HOSPITAL CON LOS USUARIOS**

**ARTICULO 79.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, todo el personal del hospital está obligado a cumplir responsablemente con las disposiciones jurídicas, administrativas, técnicas y todas aquellas cuyo descuido o demérito afecte la seguridad y la atención de los usuarios.

**ARTICULO 80.-** Ningún miembro del personal deberá usar su puesto o profesión para el maltrato al usuario del Hospital, debiendo asegurarse que los sentimientos y prejuicios nunca interfieran con el trato y tratamiento que se ofrece al usuario.

**ARTICULO 81.-** La relación entre el personal del Hospital y quienes hacen uso de sus servicios, deberá fundarse en un mutuo acuerdo que requiere confianza, reserva, franqueza, cooperación y responsabilidad.

**ARTICULO 82.-** Todo el personal del hospital deberá proporcionar un trato digno y respetuoso de los derechos humanos de quien hace uso de los servicios del Hospital.

**ARTICULO 83.-** Queda prohibido, a todos los trabajadores del Hospital, celebrar contratos con los pacientes o los familiares y/o representantes de los mismos, y realizar transacciones de orden económico personal o encargos que los pacientes les hagan para adquirir cosas en el exterior.

**ARTICULO 84.-** Queda prohibido ejecutar medidas que tengan carácter experimental sin el consentimiento previo por escrito del usuario, o en su caso, de un familiar, tutor o representante legal, y de los Comités de: Ética y Vigilancia; y el de Enseñanza, Capacitación e Investigación del Hospital. Cuando no sea posible obtener la autorización por la incapacidad del paciente, y en ausencia de las personas mencionadas, los médicos autorizados del Hospital, previa valoración del caso y con el acuerdo de por lo menos dos de ellos, llevarán a cabo el procedimiento terapéutico que el caso requiera, dejando constancia por escrito en el expediente clínico del paciente, sin perjuicio de cumplir con los requisitos que determine la legislación en la materia y demás disposiciones aplicables.

Los mismos criterios se aplicarán para el caso de cualquier procedimiento diagnóstico y/o terapéutico que produzca modificación física permanente, en la condición fisiológica o mental en el usuario.

**ARTICULO 85.-** Todo procedimiento o tratamiento que se prescriba, deberá ajustarse a los principios éticos, profesionales humanitarios y de respeto a los derechos humanos de quienes sean sujetos a ellos.

**ARTICULO 86.-** Es una obligación ética de todo el personal sin perjuicio de sus derechos humanos, notificar a las autoridades competentes de las enfermedades infecto-contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de ellas con la finalidad de evitar contagios en la comunidad del Hospital.

**ARTICULO 87.-** El personal del Hospital deberá ejecutar su trabajo con la intensidad, el cuidado y el esmero que exige su compromiso profesional y guardar escrupulosamente el secreto profesional o cualquier información de la que tenga conocimiento por razón de la labor que desempeñe, así como de los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación pueda causar perjuicios a los usuarios, sus compañeros de trabajo o al Hospital.

**ARTICULO 88.-** El personal del Hospital deberá prestar auxilio en cualquier momento en el que se requiera, cuando por siniestro o riesgo inminente de algún tipo se ponga en peligro la vida o la integridad de quienes conforman la comunidad del Hospital.

**ARTICULO 89.-** La Dirección deberá señalar los procedimientos y orientar a los usuarios que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias relacionadas con la prestación de los servicios.

**ARTICULO 90.-** Las responsabilidades que puedan derivarse de las acciones terapéuticas violatorias de lo preceptuado en el presente capítulo, según corresponda se exigirán a quien o a quienes corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTICULO 91.-** Quien atienda un caso de urgencia, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar la valoración médica del usuario, el tratamiento inmediato para la estabilización de su condición, y los procedimientos que hayan de seguirse una vez superada la urgencia.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta.

**SEGUNDO.-** En uso de las facultades que a la Junta le confiere el artículo 8º. fracciones I y XV de la Ley de Creación, el presente Reglamento podrá ser modificado, reformado, adicionado o incorporado en otro instrumento por acuerdo de la Junta que lo expide.

DADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 3 TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA SEPTIMA SESION

ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

Por el Gobernador Constitucional del Estado  
(firma ilegible)

Por el Secretario General de Gobierno

Por el Secretario de Finanzas  
(firma ilegible)

Por el Secretario de Administración  
(firma ilegible)

El Contralor General del Estado  
(firma ilegible)

Por el Coordinador General del Comité de Planeación  
Para el desarrollo del Estado  
(firma ilegible)

El Representante de la Secretaría de Salud Federal  
(firma ilegible)

El Representante Designado por el Comité Ejecutivo Nacional del SNTSSA

La presente hoja corresponde a las firmas del instrumento que contiene el Reglamento Interno del Hospital Psiquiátrico de Jalisco, aprobado en la séptima sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del organismo.

**REGLAMENTO INTERNO DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE JALISCO**

APROBACION: 3 DE DICIEMBRE DE 1998.

VIGENCIA: 3 DE DICIEMBRE DE 1998.